



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00052-2021-PRODUCE/DGPA

18/02/2021

VISTO: El escrito con Hoja de Trámite Nº 00080486-2020-E de fecha 02 de noviembre de 2020, presentado por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA** y el INFORME Nº 00000073-2021-PRODUCE/DIGPA, de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, y;

CONSIDERANDO:

1. Con Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE y modificatorias se establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas con el objeto de fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo Nº 1273, “Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto”, en la fase de provisión de insumos de las cadenas productivas de los mercados de productos hidrobiológicos, con los beneficios de la asociatividad; mediante el diseño, implementación y funcionamiento de Programas Piloto, por zonas geográficas y en función de recursos hidrobiológicos específicos;

2. Mediante el escrito de visto, la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA**, solicita el ingreso de un socio con su respectiva embarcación pesquera, en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el localidad de La Tortuga, del distrito de Paita, provincia Paita y departamento de Piura; para lo cual adjunta información de la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS III** con matrícula **TA-60330-BM**, de la socia **ANGIE MARILYN PURIZACA FIESTAS**, identificada con DNI Nº 73693487, en el marco de las disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productiva, establecido a través del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE y modificatorias;

3. Con Resolución Directoral Nº 539-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 24 de mayo de 2018, se aprueba la participación de la COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA, en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el centro poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura; con acceso a los recursos hidrobiológicos: calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), y perico (*Coryphaena hippurus*); en el marco de la Resolución Ministerial Nº 284-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo Nº 003-2018-PRODUCE. Asimismo, se declara, en mérito a la Única

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave:

AISRLKSS

Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE, que el plazo de duración del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el centro poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, es de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión del primer permiso de pesca otorgado en el marco de dicho Programa¹.

4. A través del Decreto Supremo N° 015-2020-PRODUCE, el cual modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, se establece, entre otros aspectos, que la autoridad responsable a cargo de la implementación de los Programas Pilotos es la Dirección General de Pesca Artesanal;

5. Al respecto, de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, y modificatorias, se tiene que los requisitos y condiciones exigibles a las cooperativas pesqueras que participan en los Programas Piloto, para el otorgamiento de permiso de pesca a los armadores que la integran en calidad de socios, son: a) Solicitud dirigida al Director General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada y obligatoria, señalando el número de partida registral en la que se encuentra inscrita la cooperativa pesquera que acredite estar constituida al amparo del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR y el número de Registro Único de Contribuyente-RUC; b) Copia del Padrón de socios en el que se identifique clara y expresamente al socio integrante de la cooperativa, especificando su sexo y edad, y si es propietario o poseedor de cada una de sus embarcaciones pesqueras, así como las características y el número del certificado de matrícula de su embarcación; c) Que los socios tengan calidad de armadores artesanales de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 de capacidad de bodega, con certificados de matrícula vigente obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273; y d) Declaración jurada de designación como socio para efectos de la cooperativa a aquel que ha sido designado expresamente y por escrito como tal por los respectivos copropietarios, en caso de copropiedad de una embarcación;

6. En virtud a lo señalado en el considerando precedente, a través del Oficio N° 00001469-2020-PRODUCE/DGPA de fecha 10 de octubre de 2020, la Dirección General de Pesca Artesanal, comunico a la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA**, las observaciones encontradas con relación a su solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS III**, con matrícula **TA-60330-BM**:

- (...) A través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (SIFORPA), se advierte que respecto a la citada embarcación pesquera se ha obtenido un permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral Regional N° 493-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, el cual fue motivado por el ingreso de su solicitud, en el referido sistema, adjuntándose entre otros fotografías de dicha embarcación.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1273, se advierte que uno de los requisitos para obtener el correspondiente certificado de matrícula, es haber consignado, a través del SIFORPA, fotografías de la embarcación pesquera ESPIRITU DE DIOS III con matrícula TA-60330-BM, por lo que se presume que la asignación de la matrícula de dicha embarcación pesquera fue efectuada dentro de los alcances del citado Decreto Legislativo,

¹ Resolución Directoral N° 641-2018-PRODUCE/DGPCHDI

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AISRLKSS

no estando acorde a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias.

7. Asimismo, cabe precisar que el acotado Oficio, que fuera notificado el 18 de noviembre de 2020, otorgó a la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA**, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, a fin de que pueda remitir la información y/o documentación destinada a absolver lo señalado en el citado oficio. En dicho sentido, se tiene que el plazo para levantar las observaciones venció el 02 de diciembre de 2020, sin embargo; a la fecha no se ha recibido comunicación alguna por parte de la mencionada cooperativa o de la socia **ANGIE MARILYN PURIZACA FIESTAS**;

8. El numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece entre otros, que pondrán fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

9. El artículo 202 de la citada Ley, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

10. Por lo expuesto, de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 00000073-2021-PRODUCE/DIGPA, se determina que la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA**, no ha cumplido con remitir la información y/o documentación destinada a subsanar la observación comunicada a través del Oficio N° 00001469-2020-PRODUCE/DGPA, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles de notificado el mencionado oficio. En ese sentido, corresponde declarar en abandono la solicitud de otorgamiento de permiso de pesca iniciado mediante hoja de trámite N° 00080486-2020-E, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

11. De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el literal I) del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en abandono la solicitud de otorgamiento de permiso de pesca presentada por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA** a favor de su socia **ANGIE MARILYN PURIZACA FIESTAS**, para operar la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS III**, con matrícula **TA-**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AISRLKSS

60330-BM, iniciado a través de la Hoja de Trámite N° 00080486-2020-E, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución, a la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGAPAITA**, y a la señora **ANGIE MARILYN PURIZACA FIESTAS**.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerio de Pesca y Acuicultura Sanción en Pesca y Acuicultura; a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AISRLKSS